

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: CT-07-04/2019-4

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO CT-07-04/2019-4 SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR COMPULAND LA SOLUCIÓN S.A. DE C.V, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

Firma y clave elector.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

PRESIDENTE

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA ANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ SECRETARIA/TÉCNICA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMPULAND LA SOLUCIÓN, S.A DE C.V" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO GUERRA LÓPEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 08 de mayo de 2019, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "Instituto", aprobó el Dictamen número Trece, relativo al procedimiento de adjudicación directa para el arrendamiento de equipo de cómputo a utilizar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, a la empresa denominada "Compuland la Solución, S.A DE C.V".

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "INSTITUTO" QUE:

1.1. En términos de lo previsto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California







- 1.2. En términos previstos los artículos 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.
- 1.3. El C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "Instituto" cuenta con la Representación Legal, establecida en el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en términos de la Escritura Pública número 80,255 (Ochenta Mil Doscientos Cincuenta y Cinco) del Volumen número 1,930 (Mil Novecientos Treinta) pasada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz, Titular de la Notaria Pública Número Trece de la ciudad de Mexicali, Baja California.
- **1.4.** Requiere contratar los servicios del "*Proveedor*", para el arrendamiento de equipo de cómputo a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
- 1.5. De conformidad con el artículo 4, fracción I, 38, fracción III, y 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en adelante "Ley de Adquisiciones" cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para el presente contrato, el cual se celebra al amparo del procedimiento de adjudicación directa, con recursos aprobados para el ejercicio para el ejercicio fiscal 2019 dentro de la partida 32301 denominada "Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos"
- 1.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes IEE941214BL2.



NOTA '





1.7. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Avenida Rómulo O'Farril número 938 del Centro Cívico y Comercial en la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

2. DECLARA EL "PRPOVEEDOR" QUE:

- 2.1. Es una persona moral, debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, denominada "Compuland la Solución, S.A de C.V." cuya acta constitutiva de la Sociedad obra en Escritura Pública No. 89,942 (Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Dos), Volumen número 2,030 (Dos Mil Treinta) de fecha 26 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos Titular de la Notaría Pública Número Nueve del Municipio de Mexicali, Baja California, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Baja California, bajo folio Mercantil Electrónico No. 39078*1, de fecha 13 de agosto de 2013.
- 2.2. El objeto social, se encuentra contenido en la Cláusula segunda de la citada acta constitutiva, entre los cuales se encuentra la compra, venta, importación, fabricación de equipos de cómputo, periféricos, redes y accesorios, así como el servicio mantenimiento y programación de los mismos, digitalización y organización de archivos y documentos, soporte técnico, reparación de todo tipo de proyectos en el área profesional de computación, copiado de formatos, fotografía comercial, desarrollo y fabricación de NOTA 1 programas de cómputo, la fabricación manufactura, ensamble, elaboración y distribución de todo tipo de partes y en general la adquisición y enajenación de todo tipo de materiales para computadoras y microcomputadoras, importar, exportar, administrar, transportar, distribuir, compra y venta, arrendamiento o subarrendamiento al menudeo y mayoreo de toda clase de materiales mercancías, productos, electrónicos y computadoras, así como el proporcionar servicios técnicos relacionados con el objeto de la sociedad, entre otros.







- 2.3. De conformidad con la Cláusula novena del acta constitutiva de la sociedad, es una persona moral mexicana, cuyos accionistas extranjeros presentes o futuros de esta sociedad se obligan formalmente a considerarse como como nacionales respecto de las acciones que adquieran, de los bienes, derechos, concesiones de que sean titulares, así como de los derechos y obligaciones derivados de los contratos en que sea parte la propia sociedad.
- 2.4. El C. GERARDO GUERRA LÓPEZ, acredita su personalidad jurídica y capacidad legal, con facultades para obligarse en nombre y representación del "Proveedor" de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Quinta en relación con la siguiente Cláusula Segunda Transitoria, del instrumento notarial señalado en la declaración 2.1. del presente contrato.

Declara tener el carácter de Administrador Único de la Sociedad "Compuland la Solución, S.A de C.V.", con el goce de todas y cada una de las facultades estipuladas en la Cláusula Décima Séptima contenida en el instrumento notarial señalado en la declaración 2.1. del presente contrato, por lo manifiesta tener respecto de la sociedad y de sus bienes las más amplias facultades para Pleitos y Cobranzas, para actos de Administración y Actos de Dominio, con todas las facultades y aún aquellas que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial y expresa en términos de lo previsto en el artículo 2461 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Asimismo declara bajo protesta de decir verdad que a la fecha en que se suscribe el presente contrato, no le ha sido revocado ni limitado su nombramiento como Administrador Único de la Sociedad denominada "Compuland la Solución, S.A de C.V."

2.5. El C. GERARDO GUERRA LÓPEZ se identifica con credencial para votar vigente y con clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.







- 2.6. Cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, capacidad técnica y financiera, para llevar a cabo el arrendamiento de equipo de cómputo a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en los términos que requiere el "Instituto" conforme al objeto del presente contrato.
- 2.7. Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- 2.8. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes CLS130426898.
- 2.9. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Rio Culiacán número 1442-3, Colonia Santa Rosalía, Mexicali, Baja California, México. C.P. 21270.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- **3.1.** De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores se reconocen recíprocamente su personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente contrato.
- 3.2. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración del presente contrato, y en su celebración no h existido error, dolo o violencia que motive su firma.

Expresado lo anterior, es su voluntad someterse a las siguientes:



NOTA '





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

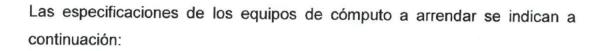
El presente contrato tiene por objeto el arrendamiento de equipo de cómputo a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, a efecto de dar cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del Dictamen Trece, referido en el antecedente I del presente contrato, cuya finalidad es dotar a los Consejos Distritales de equipo adicional para las actividades a realizar durante los simulacros del Sistema de Registro de Actas y Cómputos Distritales, el día de la Jornada Electoral para el registro de actas y para la sesión de cómputo, para lo cual se solicita el arrendamiento de equipo de cómputo siguiente:

- a) 34 Equipos de cómputo de escritorio.
- b) 17 Lectores de código de barras.
- c) 17 Proyectores.

Arrendamiento de 12 equipos de cómputo para dotar al personal que labora en oficinas centrales del *"Instituto"*, durante el periodo comprendido del 9 de mayo al 12 de junio de 2019, mismos que serán distribuidos en las siguientes áreas:

1	\	
	V	
	4	
	/	

Cantidad	Área/Departamento/Coordinación	
1	Unidad Técnica de lo de lo Contencioso Electoral	
	Oficialía	
1	Coordinación de Comunicación Social	
	Coordinación Jurídica	
3	Consejo	
2	Secretaria Ejecutiva	
	Control Interno	









Cantidad	Especificaciones
46	Renta de computadora Dell i5 Cpu dell optiplex intel core i5 4ta generación Memoria 4gb ram ddr3 Disco duro 250/500 gb 7200 rpm Dvd+-rw /teclado-mouse usb Windows 7 pro/ 10 pro /monitor hp de 20 / 21" Incluir regulador de voltaje 4 salidas
17	Lector de código de barras HONEYWELL, 1D, Laser Interfaz: USB. Tipos de códigos: Estándar 1D. Accesorios incluidos: cable. Sin Base. Color: Negro.
17	Proyector INFOCUS IN112XA, 3500 Iúmenes ANSI Cantidad de puertos VGA (D-Sub) 2 Número de puertos HDMI 2 Entrada de video compuesto 1 Puerto DVI Entrada de audio (L, R) 2 Entrada de S-Video 1 Puerto - RS-232 1 Salida de audio (L,R) 1

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.

"Las Partes" convienen en que el "Instituto" cubrirá por concepto del arrendamiento de equipos de cómputo en los términos descrito en la cláusula que antecede, la cantidad de \$237,450.00 M. N (Doscientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), más el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), arrojando un importe total de \$256,446.00 M.N. (Doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

La forma de pago será en una sola exhibición por la cantidad descrita en el párrafo anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del presente contrato.

En el presente contrato, no se aplica el pago de anticipos y el precio es fijo por lo que el mismo no se encuentra sujeto a ajuste de precios y se mantendrá hasta el total cumplimiento del presente contrato.





El "Proveedor" será responsable de que la factura que se presente para su pago, cumpla con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes, por lo que, si falta alguno de éstos o su presentación es incorrecta o extemporánea, será causa de atraso en el pago, y el "Proveedor" por ese motivo no podrá solicitar el pago de los gastos financieros que erogue por tales tramites.

El pago se efectuará en el domicilio señalado por el "Instituto" en la declaración 1.7. o bien, mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el "Proveedor" así lo solicite y proporcione la información necesaria para su realización.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.

Los equipos arrendados serán entregados en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del "Instituto", ubicada: en Avenida Rómulo O'Farril número 938 del Centro Cívico y Comercial en la ciudad de Mexicali, Baja California, y en este mismo domicilio serán entregados los bienes arrendados al "Proveedor" al termino del arrendamiento.

CUARTA. VIGENCIA.

El presente contrato, presente contrato iniciará su vigencia el día 9 de mayo al 12 de junio de 2019.

X

QUINTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es el Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del "Instituto" y señala como domicilio para los efectos del presente contrato el referido en la declaración I.7 del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:





- ١. Oficio de aceptación de la entrega de los bienes, y constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 11. De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el "Proveedor".
- III. Evaluación del "Proveedor" en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

SEXTA. GARANTÍA DE RESPALDO DE EMERGENCIA.

El "Proveedor" se obliga a garantizar que los bienes arrendados al "Instituto" se encuentren funcionando y cumplan con el objeto para el cual son arrendados; por lo que se compromete a proporcionar equipos de cómputo como respaldo de emergencia, para su uso solo en caso de que uno de estos llegara a fallar, los cuales serán "1 por cada 10"; asimismo se compromete a brindar soporte técnico vía telefónica. El periodo de garantía comprenderá el tiempo del arrendamiento, es decir, del 9 de mayo al 12 de junio de 2019.

SEPTIMA. PENA CONVENCIONAL.

Con fundamento en los artículos 52 de la "Ley de Adquisiciones", 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, "Las Partes" acuerdan que si el "Proveedor" incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, o de la prestación del servicio, o bien si alguno de los NOTA 1 bienes arrendados presentare defectos o fallas, o la prestación del servicio fuere deficiente, le serán aplicadas penas convencionales de hasta un 3% (Tres por ciento) por cada día natural de retraso, sobre el monto total de contrato, cuyo límite será el del 20 % del monto total del servicio.

El "Instituto" notificará por escrito al "Proveedor" el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el monto que deberá de cubrir por concepto de pena convencional, el cual el "Instituto" le descontará la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban hacérsele.







El "Proveedor" se obliga ante el "Instituto" a responder sobre la calidad de los bienes arrendados, así como de cualquier responsabilidad en la que se pudiere incurrir, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"Las Partes" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el "Instituto" y el personal que el "Proveedor" emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato, siendo "Las Partes" los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda de sus trabajadores o empleados.

NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El "Instituto" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el "Proveedor" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como cuando incurra en incumplimiento de lo estipulado o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- "a) Cuando el "Proveedor" desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por el "Instituto";
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo, por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;
- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;





- d) Si durante la vigencia del presente contrato, el "Instituto" corrobora que el "Proveedor" ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato.
- e) Por la existencia de estado de quiebra, declarado por autoridad judicial competente; o
- f) En general por cualquier otra causa imputable al "Proveedor" que lesione los intereses del "Instituto". "

En el supuesto de que el "Instituto" rescinda el presente contrato se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones"

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El "Instituto" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas podrá modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de "Las Partes" mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuesto y derechos que se generen con motivo de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, contarán por cuenta del "Proveedor" trasladando al "Instituto" NOTA únicamente el impuesto al valor agregado de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

El "Proveedor" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito del "Instituto".

"Las Partes" se comprometen a mantener, en forma absolutamente confidencial, los







informes, datos y documentos que se suministren con motivo de este contrato, ya sea en forma oral, escrita, electrónica o de cualquier tipo, así como a emplear los respectivos elementos de propiedad industrial e intelectual de la otra parte solo previa autorización escrita del titular.

DÉCIMA TERCERA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS.

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto las partes negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

EL "Proveedor" será responsable por el uso de patentes, marcas, licencias, modelos de utilidad, prioridades, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual que pudieran corresponder a terceros en relación con la implementación y desarrollo del servicio en los términos del presente contrato, y en tal caso, se obliga a responder de cualquier reclamación que pueda surgir por tales conceptos y desde este momento releva al "Instituto" de cualquier responsabilidad al respecto, obligándose a sacar en paz y a salvo y a indemnizar al "Instituto" de cualquier litigio, controversia, reclamación o acción legal que pudiese afectar o involucrarlo por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

El "Proveedor" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial ni total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del administrador de contrato del "Instituto".

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.









Ninguna de "Las Partes" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En sentido "Las Partes" no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas por alguna de "Las Partes" no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS

.

En el otorgamiento del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

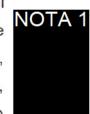
DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades entre "Las Partes" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad al inicio de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

"Las Partes" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de DECLARACIONES del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo con quince días naturales de anticipación y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado por "Las Partes" en el apartado de DECLARACIONES del presente instrumento legal.







VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos que establecen la "Ley de Adquisiciones" y su respectivo Reglamento; y supletoriamente, al Código Civil del Estado de Baja California y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.

"Las Partes" determinan que, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de las autoridades jurisdiccionales competentes del Estado de Baja California, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y conscientes de su alcance y contenido se firma por duplicado ante testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Por el "(NSTITUTO" C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

c. NOTA 1

TESTIGOS

VERA JUKREZ FIGUEROA

QEPÁRTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN C.FERNANDO MEZA CORTEZ TITULAR DE LA COORDINACION DE INFORMATICA Y ESTADISTICA

ELECTORAL

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7

APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS
PERSONALES

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS
ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL
REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO CELEBRADO CON

COMPULAND LA SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.

SE CLASIFICA:

FIRMA Y CLAVE DE ELECTOR

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

FECHA Y NO. ACTA DE SESION DE COMITE DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA "ACUERDO CT-07-04/2019-4 DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019.